INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO, SE INTERPONE EL RECURSO DE QUEJA

Fernando Luis Jaramillo Giraldo <jaramillo.giraldo@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 10:31

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (265 KB)

RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO, SE INTERPONE EL RECURSO DE QUEJA MORAIMA.pdf; ENVIÓ AL DR. CIRO DEL RECURSO MORAIMA.pdf;

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO
T.P 54233 del C.S de la J.
Correo electrónico : jaramillo.giraldo@hotmail.com
Teléfonos: 3122877614 – 3148067488
ABOGADO

Medellín, septiembre de 2021

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

REFERENCIA : Abreviado de Restitución de Inmueble
DEMANDANTE : MARIA DE LOS SANTOS PIEDRAHITA Y OTROS

DEMANDADO : MORAIMA SAENZ GUTIERREZ Y OTRO
RADICADO : 05001400301920180106800

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO abogado titulado e inscrito con **C.C 8.319.075 T.P 54233 del C.S de la J. C. correo electrónico:** jaramillo.giraldo@hotmail.com en mi calidad de mandatario judicial de los demandados: señora **MORAIMA SAENZ GUTIERREZ, y JORGE DUVIAN GALEANO GUERRA**. Respetuosamente acudo ante su despacho para Interponer el Recurso de Reposición, en Subsidio se interpone el Recurso de Queja, tal como lo preceptúan los Artículos 352 y 353 demás normas concordantes del C.G.P. Contra la Providencia mediante la cual niega el Recurso de Apelación interpuesto. En este orden se exponen los:

ARGUMENTOS DEL RESPETUOSO DISENSO

Para el efecto, tal como predica la teoría argumentativa. Se parte del argumento basilar de la Respetable Providencia:

"Finalmente, no se concederá el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria, pues cuando la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso es única instancia – numeral 9°, artículo 384 C.G.P."

En este orden, el respetuoso disenso tiene el siguiente desarrollo:

1. En el Proceso en que se discurre, es del linaje de una acción personal. Por ende, la sentencia que se emite tiene efectos exclusivos entre las partes.

2. La temática o materia del recurso es ajena totalmente a la problemática en que se discurre entre arrendador y arrendatario. Para el efecto, resulta pertinente citar la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de justicia;

"JURISPRUDENCIA - TUTELA ***La restitución de tenencia es el ejercicio de una acción personal y no real.*** *"Entonces, desde el punto de vista sustancial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional en la materia, "el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza.* ***De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituya el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, (…) en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes" (****resalta la Corte, C.C. C-670 – 04)*

"Desde esta óptica, entonces, no cabe duda que las vicisitudes del proceso de restitución de inmueble arrendado, lo mismo que la estructura y reglamentación definidas en la legislación procedimental civil para dicho trámite, incumben solamente a las partes, y por ende, la consecuencia prevista en el inciso segundo del artículo 39 de la ley 820 de 2003 – vigente para la época en que se adelantó el pleito censurado y que fue reproducida de manera literal en el numeral 9° del canon 384 del código general del Proceso, según la cual" (c) cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia", ***es aplicable únicamente para las partes del convenio, es decir, de manera exclusiva para arrendador y arrendatario" - negrilla fuera de texto- (CSJ), Sala de Casación Civil, Sent. STC8799 – 2016, jun. 30/2016 M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO)***

Conforme a lo anteriormente expuesto, acorde con lo preceptuado por los artículos 352 y 353 del C.G.P. y demás normas concordantes. Comedidamente Interpongo el Recurso de Reposición contra la Providencia proferida mediante la cual niega el Recurso de Apelación interpuesto.

Subsidiariamente, se interpone el Recurso de Queja.

Consecuentemente, se dignará ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para la conducencia y trámite del recurso. Para que las mismas, sean remitidas al superior para el trámite correspondiente.

Se anexa constancia de envió de la información atinente al Recurso que se interpone a la parte Accionada.

Del señor Juez;

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO
T.P 54233 del C.S de la J.
Correo electrónico : jaramillo.giraldo@hotmail.com
Teléfonos: 3122877614 - 3148067488
ABOGADO TITULADO

RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO, SE INTERPONE EL RECURSO DE QUEJA

Fernando Luis Jaramillo Giraldo
Lun 13/09/2021 9:58 AM
Para: darleyciro.abogado@hotmail.com

MEMORIAL ABOGADO D...
47 KB

2 archivos adjuntos (147 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO
T.P 54233 del C.S de la J.
Correo electrónico : jaramillo.giraldo@hotmail.com
Teléfonos: 3122877614 – 3148067488
ABOGADO

Responder | Reenviar